



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre veintiséis de dos mil veintiuno

Radicado : 2018-00259.

Asunto : Incorpora sustentación del recurso y se envía expediente.

Se ordena incorporar al expediente, la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 27 de Octubre de 2021, el cual fue presentado dentro del término, y de conformidad con el inciso 4º del artículo 323 del Código General del Proceso, se procede a remitir el expediente.

En consecuencia, a fin de que se surta la alzada y no obstante la presentación de la demanda fue física, y dando aplicación al Decreto 806 de 2020² para efectos de la implementación gradual de la virtualidad, este Juzgado considera que no resulta necesario exigir al apelante el pago de expensas para la reproducción del expediente, puesto que tal requerimiento no resulta útil al proceso, toda vez que la norma pierde finalidad cuando no se requiere en este momento la reproducción física del expediente o piezas procesales, puesto que las mismas debe enviarse al superior de manera virtual.

Razón por la cual se ordena, el envío del expediente escaneado a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín para que allí decidan sobre el recurso formulado y se ordenará que por secretaría se remitan el expediente escaneado, al superior sin que previamente se aporten expensas y se agote el término previsto en el artículo 324 del CGP.

CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

1 cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

2 artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Art. 78 del CGP y 3º del Decreto 806 de 2020.